

Número orden P. selectivo	Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Ministerio	Provincia	Fecha de nacimiento
68	1310779624SO912	Díez Burgos, Marka Angeles	JU	MD	1963- 4- 1
69	2749441068SO912	Siles Sañudo, Eugenia María	JU	MD	1961- 6-17
70	7506456968SO912	Martínez Galán, Juan José	JU	MD	1964-10-12
71	2252070213SO912	Velasco Javaloyas, Francisco Javier	JU	MD	1954- 8-12
72	0785559124SO912	Río González, Eladio del	JU	MD	1964-12- 7
73	1171728013SO912	Finez López, M. del Pilar	JU	MD	1957- 8-20
74	2596092546SO912	Roa Alcalá, María Josefa	JU	MD	1959- 8- 1

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25459** RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por la que se establecen las bases comunes que han de regir en régimen descentralizado, por provincias, las pruebas selectivas para la adjudicación de vacantes de diversos grupos de personal no sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del INSALUD.

El artículo 17.II del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Orden de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), establece que las normas de ingreso para la cobertura de las vacantes, cuya provisión se realiza en régimen descentralizado y por provincias, se efectuará mediante una convocatoria de carácter general y única, que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», constituirá la normativa aplicable a los procesos selectivos que se lleven a cabo en el ámbito de las Direcciones Provinciales del INSALUD, una vez publicado el anuncio de vacantes a que se refiere el número 4 del apartado II, del citado artículo 17.

La Resolución de la Dirección General del INSALUD de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por la que se establecen las normas para llevar a efecto el ingreso del personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, vino a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa estatutaria antes citada. A la luz de la experiencia acumulada desde que dicha resolución se dictó y dada la inadecuación de ésta a las presentes circunstancias, se hace necesaria su modificación con la finalidad de adaptar los procesos selectivos a las necesidades actuales y a la normativa vigente.

Por todo ello esta Dirección General en uso de las competencias que le están delegadas por la Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), acuerda aprobar las siguientes bases que serán de aplicación a los procesos selectivos que en régimen de descentralización se lleven a cabo por las distintas Direcciones Provinciales del INSALUD, para la cobertura de vacantes de personal no sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes de dicho Instituto:

### 1. Normas generales

1.1 Las presentes bases serán de aplicación a los procesos selectivos descentralizados por provincias, para la provisión de vacantes de las siguientes categorías:

1.1.1 Grupo E: Celadores, Lavanderas, Planchadoras, Pinches, Limpiaadoras y Peones.

1.1.2 Grupo D: Albañiles, Calefactores, Carpinteros, Conductores, Costureras, Electricistas, Fontaneros, Jardineros, Mecánicos, Peluqueros, Pintores, Gobernantes, Telefonistas, Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa, Fotógrafos, Tapiceros y Operador de Máquinas de Imprimir.

1.1.3 Grupo C: Cocineros, Delineantes y Controlador de Suministros.

1.2 La normativa aplicable a las pruebas selectivas a que se refiere esta Resolución estará determinada por lo establecido en las presentes bases, en el Estatuto de Personal no Sanitario y, supletoriamente, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

1.3 Las plazas seleccionadas estarán dotadas con las retribuciones que determina el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y normativa de desarrollo, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio económico.

1.4 El procedimiento de selección, de carácter libre y descentralizado por provincias, constará de las fases de concurso y de oposición.

1.4.1 La fase del concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Personal no Sanitario, en la valoración con 0,35 puntos por mes de los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social como personal fijo de plantilla o contratado.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se añadirá, a fin de determinar la calificación final de cada aspirante, a la obtenida en la fase de oposición, siempre que en esta última se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Los servicios prestados por los aspirantes sólo serán valorables hasta el día de la publicación del anuncio de vacantes a que se refiere la base dos.

Los servicios presentados valorables en la fase de concurso se acreditarán mediante certificación original, expedida por el Gerente (o Director) o Director de Gestión y Servicios Generales (o Administrador) de las Instituciones Sanitarias donde se hubieren prestado, con el visto bueno del correspondiente Director provincial del Instituto Nacional de la Salud, u Órgano competente cuando se trate de servicios prestados en Instituciones y Servicios transferidos por el Instituto Nacional de la Salud a las Comunidades Autónomas. En dicha certificación se hará constar con precisión los periodos de prestación de servicios que correspondan.

Sin perjuicio de que la documentación relativa a los servicios valorables en la fase de concurso pueda presentarse por los aspirantes junto con su solicitud, el plazo máximo de presentación de documentación finalizará el décimo día hábil siguiente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio, en los términos establecidos en la base 7.4 de esta convocatoria.

1.4.2 La fase de oposición constará de los ejercicios que para cada categoría se especifican en la base 6 de la presente Resolución.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos se corrijan sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Los ejercicios de carácter práctico, que por su especial naturaleza no se efectúen por escrito, se realizarán en sesión pública.

1.5 Las pruebas selectivas se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1.5.1 Fase de oposición: El primer ejercicio se realizará no antes de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio declarativo de vacantes que se cita en la base 2.

1.5.2 Fase de concurso: La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se publicará al mismo tiempo y en los mismos lugares que los correspondientes al segundo ejercicio de la fase de oposición.

1.6 En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con la base 4.1.3, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización que el Tribunal estime convenientes, sin que dichas adaptaciones desvirtúen el carácter de las pruebas, cuya finalidad es la de valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la plaza para la que concursa.

### 2. Anuncio de vacantes

2.1 Cuando el número de vacantes así lo aconseje, o en su caso por estimarse necesario cubrir las plazas existentes, en las Instituciones Sanitarias de una provincia, una vez atendidas las peticiones de traslado y reingreso de excedencia, la Dirección Provincial del INSALUD, por

délegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria y previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, dictará la correspondiente resolución, anunciando la existencia de dichas vacantes.

2.2 Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección provincial de que se trate y en los de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de la provincia, publicándose asimismo en el Diario local de mayor difusión una reseña que especifique, como mínimo, el «Boletín Oficial del Estado» que contiene las presentes bases, los lugares y fechas de publicación de la Resolución anunciando las vacantes, así como la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

2.3 El anuncio que se publique en el tablón de la Dirección Provincial y en los de las Instituciones Sanitarias, deberá tener, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Número de vacantes existentes en la provincia por categorías.
- b) Plazo de presentación de instancias, órgano al que han de dirigirse y domicilio de este último.
- c) Derechos de examen, especificando cuantía, así como el número de la cuenta corriente de la Caja Postal de Ahorros en la que se ha de efectuar su ingreso y cantidad a abonar para tramitación de órdenes de pago.
- d) Expresa referencia a las presentes bases que regulan las pruebas selectivas, especificando el «Boletín Oficial del Estado» en el que se han publicado.
- e) Composición del Tribunal o, en su caso, Tribunales, especificando los nombres de todos sus miembros, titulares y suplentes.
- f) Cuando existan vacantes del Grupo Auxiliar Administrativo se especificará la posibilidad de utilizar máquina de escribir eléctrica para la realización del segundo ejercicio.

### 3. Requisitos de los candidatos

#### 3.1 Requisitos comunes para todos los grupos y categorías:

Para ser admitido para la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2 Requisitos específicos de titulación: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), los requisitos de titulación serán los siguientes:

3.2.1 Para los aspirantes a plazas pertenecientes al grupo E: Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

3.2.2 Para los aspirantes a plazas pertenecientes al grupo D: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes. En la categoría de Conductores los aspirantes deberán encontrarse en posesión del permiso de conducir de la categoría adecuada, según se especifique en el respectivo anuncio de vacantes.

3.2.3 Para los aspirantes a plazas pertenecientes al grupo C: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalentes.

3.3 Los requisitos establecidos en los apartados 3.1 y 3.2 deberán reunirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

### 4. Solicitudes, derechos de examen y documentación a aportar junto a las mismas

#### 4.1 Solicitudes:

4.1.1 Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 9 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y serán facilitados gratuitamente por las Direcciones Provinciales del INSALUD.

4.1.2 Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Provincial del Insalud que haya anunciado las vacantes, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de las vacantes en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de que se trate.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección Provincial anunciante, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el

funcionario de Correos antes de su certificación, tal como señala el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.1.3 En el modelo de instancia, los aspirantes señalarán en la casilla 1 la categoría estatutaria a la que pretendan acceder; en la casilla 2 harán constar las palabras Insalud-No Sanitario; en la casilla 3 se hará constar la letra «L»; en las casillas 6 y 7, los aspirantes minusválidos harán constar la minusvalía que padecen, así como las adaptaciones que solicitan para la realización de las pruebas; en la casilla 23 A, se consignará la letra «S» en el supuesto de que el concursante haya prestado servicios valorables en la fase de concurso. En la casilla 23 B, los aspirantes a plazas de Auxiliares Administrativos, que así lo deseen, harán constar las siglas M. E., si el anuncio de vacantes que se cita en la base 2 permite la utilización de máquina de escribir eléctrica para la realización del segundo ejercicio.

#### 4.2 Los derechos de examen serán:

- De 800 pesetas, para las solicitudes que se refieran a categorías del grupo E.
- De 1.200 pesetas, para las solicitudes que se refieran a categorías del grupo D.
- De 1.500 pesetas, para las solicitudes que se refieran a categorías del grupo C.

Además de los derechos de examen que se ingresarán en la cuenta de la Caja Postal que se especifique en el anuncio de vacantes que se cita en la base 2, los aspirantes deberán abonar la cantidad que corresponda en concepto de gastos de tramitación por órdenes de pago.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos, y su falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Caja Postal supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los derechos de examen establecidos en el párrafo anterior se actualizarán anualmente mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de acuerdo con las cuantías fijadas con carácter general por la Secretaría de Estado para la Administración Pública respecto de los procesos selectivos por ésta convocados.

4.3 Los aspirantes a más de una categoría, aun cuando éstas pertenezcan al mismo grupo, deberán presentar una solicitud para cada categoría.

4.4 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto de la base 1.4.1, junto con la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación relativa a los méritos valorables en la fase de concurso.

### 5. Admisión de aspirantes

5.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director provincial del Insalud que haya realizado el anuncio que se cita en la base 2 publicará en el tablón de anuncios de dicha Dirección Provincial resolución aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos para realizar las pruebas. En esta Resolución se indicará, asimismo, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, las causas de exclusión y forma de subsanación de defectos.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. El escrito de subsanación se dirigirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud que hubiera anunciado las vacantes.

En el supuesto de que un aspirante no aparezca relacionado ni en la lista de admitidos ni en la de excluidos, el escrito de subsanación se dirigirá a la citada Dirección Provincial, adjuntando fotocopia del duplicado de su solicitud.

5.3 Contra la Resolución que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Secretario general de Asistencia Sanitaria.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

5.4 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio únicamente a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas.

### 6. Contenido de los ejercicios, fase de oposición

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

6.1 Grupo E: Celadores, Lavanderas, Planchadoras, Pinches, Limpiadoras y Peones.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de una hora, de un cuestionario de preguntas de conocimientos generales adecuado al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se incluye como anexo I a estas bases.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Se realizará en los términos y tiempo que establezca el Tribunal y tendrá como finalidad valorar las aptitudes, conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes en relación con las funciones propias de la categoría para la que se concursa.

6.2 Grupo D: Albañiles, Calefactores, Carpinteros, Conductores, Costureras, Electricistas, Fontaneros, Jardineros, Mecánicos, Peluqueros, Pintores, Telefonistas, Fotógrafos, Tapiceros y Operador de Máquinas de Imprimir.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de una hora, de un cuestionario de preguntas sobre conocimientos generales adecuado al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se incluye como anexo I a estas bases.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Se realizará en los términos y tiempo que establezca el tribunal y tendrá como finalidad valorar las aptitudes, conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes en relación con las funciones propias de la categoría para la que se concursa.

6.3 Grupo D: Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa:

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de preguntas de conocimientos generales adecuado al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se adjunta como anexo II a estas bases.

Segundo ejercicio: Consistirá en la copia a máquina durante diez minutos de un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, o de 280 si se utiliza máquina de escribir eléctrica, cuando así lo autorice el anuncio de la convocatoria.

Para la realización de este ejercicio cada aspirante aportará su propia máquina de escribir.

6.4 Grupo D: Gobernantas:

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de preguntas de conocimientos generales adecuado al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se adjunta como anexo II a estas bases.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Se realizará en los términos y tiempo que establezca el Tribunal y tendrá como finalidad valorar los conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes en relación con las funciones propias de la categoría para la que se concursa.

Además del ejercicio práctico antes descrito, el Tribunal podrá efectuar entrevista personal a cada uno de los aspirantes, que tendrá como finalidad valorar las aptitudes de los mismos, en relación con las características propias del puesto de trabajo al que se concursa.

6.5 Grupo C: Cocineros, Delineantes y Controlador de Suministros.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de una hora, de un cuestionario de preguntas sobre conocimientos generales adecuado al nivel de titulación exigida, así como sobre el contenido del programa que se incluye como anexo II a estas bases.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Se realizará en los términos y tiempo que establezca el Tribunal y tendrá como finalidad valorar las aptitudes, conocimientos y capacidad profesional de los aspirantes en relación con las funciones propias de la categoría para la que se concursa.

7.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 2223/1984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, por los aspirantes cuyo primer apellido comience con la misma letra que resulte seleccionada en el sorteo anual que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», por Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas que corresponda al momento en que publique el anuncio de vacantes al que se refiere la base 2.

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.3 El lugar, hora y declaración del primer ejercicio se publicará junto con la Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD que se cita en base 5.1.

7.4 La publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del INSALUD que hubiera anunciado las vacantes de que se trate, y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

7.5 En cualquier momento los Tribunales de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad, debiendo

concurrir a la celebración de las pruebas portando documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar la identidad del opositor.

7.6 Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director provincial del INSALUD, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

## 8. Tribunales

8.1 El Tribunal constituido para la selección del personal tendrá las categorías quinta, cuarta o tercera, según se trate, respectivamente, de personal perteneciente a los grupos E, D o C, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de fecha 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre indemnizaciones por razón de servicio.

8.2 El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, a que se refieren las presentes bases, será único para cada una de las categorías indicadas en el anuncio de vacantes y estará integrado por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, todos ellos con voz y voto. La relación nominal de los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública al mismo tiempo que el anuncio de vacantes que se cita en la base 2.

8.3 El Presidente del Tribunal será el Director provincial del INSALUD donde radiquen las vacantes o persona en quien delegue. El resto de los miembros del Tribunal (excepto el que se cita en la base 8.4) se designará por el Director provincial entre el personal estatutario o funcionario que preste servicios en el ámbito de la provincia de que se trate.

8.4 Uno de los Vocales del Tribunal será propuesto por la Junta o Juntas de Personal al servicio de las II. SS. existentes en la provincia a la que pertenezcan las vacantes, para lo cual serán requeridos por el Director provincial a estos efectos. Si en el plazo de diez días desde el requerimiento no se formulase la propuesta, el Vocal se designará por el órgano convocante.

8.5 Cuando el número de vacantes o la naturaleza de las categorías a cubrir así lo aconsejen, el Director provincial del INSALUD, previa autorización de la Subdirección General de Personal Estatutario del Ministerio de Sanidad y Consumo, podrá constituir varios Tribunales, en cuyo caso en el anuncio de vacantes, además de la relación nominal de miembros titulares y suplentes, se especificará el ámbito de actuación de cada uno de ellos.

8.6 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del INSALUD de que se trate, de la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos.

8.7 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, la Dirección Provincial del INSALUD que haya realizado el anuncio de vacantes publicará en el tablón de anuncios de la misma resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriormente citadas.

8.8 Previa convocatoria del Presidente, se constituirán los Tribunales con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. En dicha sesión el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

8.9 Los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como las que pudieran plantearse en los casos no previstos.

8.10 Los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Dirección Provincial que realizó el anuncio de vacantes.

8.11 A efectos de comunicaciones, aportación de méritos y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el domicilio de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud que haya anunciado las vacantes.

8.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado la fase de oposición, y en consecuencia las pruebas

selectivas, un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquiera propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

### 9. Calificación de las pruebas

La calificación de las pruebas se atenderá a las siguientes normas:

#### 9.1 Calificación de la fase de oposición:

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de cero a 10 puntos.

El aspirante que obtenga en alguno de ellos menos de cinco puntos quedará eliminado.

En la categoría de Gobernantas, el segundo ejercicio de la fase de oposición, que consta de ejercicio práctico y, en su caso, entrevista, cada una de estas fases se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener en cada fase, al menos, 5 puntos. La calificación final del ejercicio será la nota media de las puntuaciones obtenidas en ambas fases o solamente la correspondiente a la primera fase, si no se realizase entrevista.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones de los dos ejercicios.

#### 9.2 Valoración de la fase de concurso:

Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social se valorarán con 0,35 puntos por mes en los términos establecidos en la base 1.4.1 de esta convocatoria.

9.3 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y, en su caso, en la de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá en base a la puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la puntuación que se hubiera obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición.

### 10. Lista definitiva de aprobados, elección de plaza y presentación de documentos

10.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará la lista definitiva de aspirantes aprobados, con expresión de la puntuación final y del documento nacional de identidad, en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial que haya efectuado el anuncio de vacantes y en aquellos otros lugares que estime oportuno. Dicha lista tendrá la consideración de propuesta a la Dirección Provincial del INSALUD de que se trate, y será vinculante salvo que hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

10.2 En los mismos lugares y al mismo tiempo que los expresados en el párrafo anterior, la Dirección Provincial del INSALUD publicará la relación de plazas ofrecidas a los seleccionados, los cuales, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, presentarán ante dicha Dirección Provincial solicitud de destino, que se adjudicarán en base a la calificación final de las pruebas.

Si algún aspirante no presentara solicitud de plaza o no obtuviera alguna de las solicitadas, se les asignará una de entre las que queden libres, tras la adjudicación que corresponda al resto de los aspirantes.

10.3 En el mismo plazo que el expresado en el número anterior, los aspirantes aprobados presentarán ante la Dirección Provincial del INSALUD a la que pertenezcan las vacantes la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título académico exigido para participar en las pruebas y alegado por los interesados en la instancia.
- Declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, así como no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, según modelo que figura como anexo III.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general del régimen de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en el caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

10.4 Quienes ya tuvieran la condición de personal estatutario estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

10.5 Si del examen de la documentación se dedujera que el aspirante no reúne los requisitos exigidos, la Dirección Provincial del INSALUD, por delegación de la Secretaría General de Asistencia

Sanitaria y previa audiencia al interesado, dictará Resolución por la que, en su caso, el afectado perderá todos sus derechos sobre el concurso-oposición de que se trate.

### 11. Nombramientos

11.1 El Director provincial del INSALUD, por delegación del Secretario General de Asistencia Sanitaria y previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, Surministros e Instalaciones, publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial a la que pertenezcan las vacantes Resolución designando a los aspirantes seleccionados, con expresión del destino concreto adjudicado.

11.2 En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución que se cita en el punto anterior, deberán los interesados incorporarse a sus respectivos destinos, perdiendo los derechos de las pruebas selectivas quienes, sin causa suficientemente justificada, dejaran pasar el plazo para incorporarse.

En el acto de incorporación se hará entrega a los seleccionados de sus nombramientos individuales, los cuales serán expedidos por el Director provincial del INSALUD que corresponda, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria.

11.3 A partir de la fecha de su incorporación, empezará a computarse el período de prueba a que se refiere el artículo 19, a), del Estatuto de Personal no Sanitario, transcurrido el cual, sin nota desfavorable, los nombramientos se transformarán en definitivos.

### 12. Norma final

12.1 La presente Resolución, sus bases y los actos administrativos derivados de la misma, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

12.2 Las presentes bases derogan las contenidas en la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y serán de aplicación a todos los procesos selectivos, cuyo anuncio de vacantes se produzca a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

### 13. Norma transitoria

13.1 En el plazo de tres meses, desde la publicación de la presente Resolución, las Direcciones Provinciales del INSALUD procederán a elaborar las correspondientes convocatorias, al menos, respecto de aquellas categorías estatutarias cuyas vacantes no hayan sido objeto de convocatoria desde el 1 de octubre de 1987.

Madrid, 21 de octubre de 1988.—El Director general, Luis Herrero Juan.

### ANEXO I

- Constitución Española. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.
- La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía. La Administración Local: La provincia y el municipio.
- El Gobierno y la Administración: El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. La Administración Periférica: Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo. Estructura y funciones en las esferas central y periférica. Organismos dependientes del Departamento.
- El Instituto Nacional de la Salud. Estructura y funciones en las esferas central y periférica. Otras Entidades gestoras y Servicios comunes: Enumeraciones y funciones.
- La Asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Objeto y prestaciones. La Ley General de Sanidad: El Sistema Nacional de Salud y la estructura del sistema sanitario público.
- El personal del Instituto Nacional de la Salud. El Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias: Selección y provisión de puestos de trabajo. Derechos, deberes y situaciones. Régimen retributivo. Incompatibilidades y régimen disciplinario.
- La atención primaria de salud y la atención hospitalaria: características. Aspectos fundamentales del Real Decreto 157/1984, sobre estructuras básicas del Instituto Nacional de la Salud, y del Real Decreto 521/1987, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

### ANEXO II

- La Constitución Española: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Sucesión y Regencia. Las Cortes Generales. La elaboración de las leyes. El Poder Judicial. La organización judicial española.

3. Organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomía. La Administración Local: La provincia y el municipio.

4. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.

5. Organización administrativa española. Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. Los Directores generales. Los Organismos autónomos. La Administración Periférica. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles.

6. El Ministerio de Sanidad y Consumo. Estructura y funciones en las esferas central y periférica. Organismos dependientes del Departamento.

7. Gestión de la Seguridad Social. Entidades gestoras y servicios comunes: Enumeración, naturaleza, organización y funciones. La colaboración en la gestión.

8. El Instituto Nacional de la Salud. Naturaleza jurídica. Estructura y funciones en las esferas central y periférica.

9. El sistema español de Seguridad Social. La Ley General de la Seguridad Social. Régimen General y Regímenes Especiales. Acción protectora, contingencias cubiertas y clases de prestaciones.

10. Afiliación de los trabajadores. Altas y bajas. Procedimiento y efectos. El Convenio Especial y otras situaciones asimiladas al alta.

11. Asistencia sanitaria. Objeto. Hechos causantes. Beneficiarios. Prestaciones médicas y farmacéuticas. Modalidades de la prestación médica. La participación de los beneficiarios en el precio de los medicamentos.

12. Incapacidad laboral transitoria. Conceptos y causas que motivan esta situación. Prestación económica. Nacimiento, duración y extinción del derecho de subsidio. Invalidez provisional: Duración y prestaciones.

13. Atención primaria de salud: Conceptos básicos. Normativa legal: Estudio especial del Real Decreto 137/1984 sobre estructuras básicas de salud.

14. La atención hospitalaria. Características que la definen según la Ley de Sanidad. Estudio especial del Real Decreto 521/1987, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el INSALUD.

15. La Ley General de Sanidad. El sistema nacional de salud. Competencias de las Administraciones Públicas. Estructura del sistema sanitario público. El personal de los Servicios de Salud.

16. Los Estatutos del Personal de la Seguridad Social: características de la relación estatutaria. Estatutos de personal médico y sanitario no facultativo. Clasificación del personal. Procedimientos de selección. Situaciones, derechos y deberes.

17. El Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Selección y provisión de puestos de trabajo. Clasificación del personal. Derechos, deberes y situaciones. Régimen retributivo. Incompatibilidades y régimen disciplinario.

### ANEXO III

#### Modelo de declaración jurada

Don.....  
con domicilio en.....  
y documento nacional de identidad número.....  
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado.....  
del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En ..... a .... de ..... de 19....

## UNIVERSIDADES

**25460** RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan concursos de diversas plazas de Profesorado Universitario.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, y el Decreto 173/1985, de 31 de julio («BOJA» de 27 de agosto), por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Uno.-Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y en lo no previsto en dichas disposiciones, por la legislación vigente de Funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.-Para ser admitido al citado concurso es necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.-Deberán reunir además las condiciones específicas que a continuación se indican:

- Para concursar a las plazas de Catedrático y Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuelas Universitarias, estar en posesión del título de Doctor. Para concursar a las plazas de Profesor titular de Escuelas Universitarias, ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Para concursar a plazas de Catedrático de Universidad, cumplir, además, las condiciones señaladas en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Real Decreto 1888/1984, o las condiciones reseñadas en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, o bien acreditar haber sido eximido de tales requisitos.

Cuatro.-Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Málaga, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria, mediante instancia según modelo que figura como anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos específicos indicados en la base tres.

La acreditación de las condiciones generales se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido la plaza, antes de su nombramiento. Los que ya tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan que acredite su condición de funcionarios, y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

La acreditación de los requisitos específicos se efectuará, en los señalados con la letra a) de la base tres, mediante fotocopia compulsada del título correspondiente, o del justificante del abono de sus derechos; y en los indicados con la letra b), por medio de las certificaciones oportunas.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación-Pagaduría de dicha Universidad la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos (400 pesetas por formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud. Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación-Pagaduría, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Cinco.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Málaga, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la mencionada relación, las reclamaciones que consideren oportunas. Resueltas las mismas, en su caso, la relación de admitidos y excluidos adquirirá la condición de definitiva.

Seis.-El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

- Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.
- Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.